



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2017-00107-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JULIO CESAR DAZA BRITO

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el Doctor **WILSON CASTRO MANRIQUE**, apoderado judicial de la parte demandante, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,*

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y secuestro de la porción legalmente embargable de los salarios y demás emolumentos que perciba el demandando JULIO CESAR DAZA BRITO, con ocasión de su vínculo laboral en la empresa VEOLIA AGUAS DE LA GUAJIRA S.A.S E.S.P.*

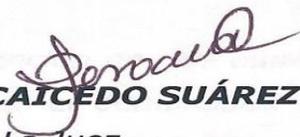
SEGUNDO: *Ofíciase al pagador de la empresa la VEOLIA AGUAS DE LA GUAJIRA S.A.S E.S.P., para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de **CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$106.657.419) M.L**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*



TERCERO: *Decretar el embargo y secuestro de los dineros que pueda poseer el demandado JULIO CESRA DAZA BRITO, identificado con la C.C. No. en cuentas de ahorro o corrientes, así como las sumas presentadas en títulos valores CDT, fondos y demás valores incluidos portafolios, en las siguientes entidades y plataformas bancarias: LULO BANK, NEQUI, UN COLOMBIA, MIVII, PAYU, LINERU, ITAU, DAVIPLATA, CAJA SOCIAL, FUNDACION MUNDO MUJER.*

CUARTO: *Ofíciase al Director o Gerente de las entidades bancarias relacionadas, para que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta de depósito judicial No. 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de **CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$106.657.419) M.L**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez